

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD Y EL
HOSPITAL DEL NIÑO**

El **HOSPITAL DEL NIÑO** representado por el Doctor **ALBERTO BISSOT ALVAREZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-185-933, en su calidad de Director y debidamente autorizado por el Patronato, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL DEL NIÑO** por una parte y por la otra, el **INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)**, representada por el Doctor **JORGE MOTTA B.**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-563, en su condición de Director General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL ICGES**, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica, bajo los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el **HOSPITAL DEL NIÑO** y el **ICGES** mantienen relaciones e intercambios entre ambas instituciones.

Que las relaciones de colaboración científica y técnica, encaminadas al desarrollo de ambas instituciones son merecedoras de especial y preponderante atención.

Que ambas instituciones tienen el propósito de servir al desarrollo científico de nuestra República, y de proveer amplios intercambios académicos, profesionales, humanos y otros, conducentes al mayor conocimiento y beneficio mutuo.

CONVIENEN:

PRIMERO: Establecer el presente Convenio de Cooperación Científica y Técnica, con el propósito de promover una estrecha colaboración entre el **HOSPITAL DEL NIÑO** y el **ICGES**, a fin de fomentar el desarrollo de la investigación y el intercambio profesional.

SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a:

- a.- Promover y apoyar proyectos de investigación científica, técnica y social, además de publicaciones conjuntas que emanen de un estudio realizado por ambas instituciones.
- b.- Establecer un sistema de supervisión y orientación a los médicos, médicas, técnicos (as), y estudiantes en período de práctica, referente a su manejo en los centros señalados, en las áreas donde estén realizando su práctica.

TERCERO: Ambas instituciones se comprometen a promover esfuerzos y recursos con el objetivo de obtener beneficios compartidos a través de acopiar fondos, recibir ayuda internacional y obtener donaciones institucionales de todo tipo para la investigación.

CUARTO: Ambas partes se comprometen a:

1. Nombrar un(a) coordinador(a) con el propósito de supervisar y evaluar las actividades que se desarrollen en la vigencia del actual convenio y planificar las actividades correspondientes al siguiente período.
2. Aplicar las medidas disciplinarias a los estudiantes en rotación cuando el caso lo amerite, según los Reglamentos del **HOSPITAL DEL NIÑO e ICGES**.



QUINTO:

Las partes acuerdan que el **HOSPITAL DEL NIÑO y el ICGES**, no tienen obligación en lo referente a la remuneración de los estudiantes y funcionarios que no son propios.

A la vez el **HOSPITAL DEL NIÑO y el ICGES** proveerán los insumos necesarios para el desarrollo de las investigaciones que desarrollan funcionarios de ambas instituciones en sus predios según los protocolos aprobados y según sus respectivas disponibilidades.

SEXTO:

Se establece por las partes, la colaboración para proporcionar las facilidades de información y apoyo administrativo conjunto que requieran los y las investigadores, consultores, asesores, expertos, becarios, estudiantes y docentes, para que puedan cumplir eficientemente las actividades señaladas en los programas, proyectos, actividades y acciones de interés común.

SÉPTIMO:

Las partes reconocerán, en forma pública o privada, los méritos y esfuerzos realizados por cada una de ellas en publicaciones e informes de las actividades científicas, técnicas y culturales.

OCTAVO:

En ausencia de normas específicas en la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes acuerdan que los Coordinadores, serán en primera instancia, los responsables de dirimir la situación y en caso de controversia se acudirá a las instancias superiores. En el caso del **HOSPITAL DEL NIÑO** lo será la Dirección Médica y en el caso del **ICGES**, el Director General.

NOVENO:

Por mutuo acuerdo entre las partes se podrá rescindir el presente instrumento legal o bien introducir cambios o adiciones con aviso previo de sesenta (60) días, mediante una notificación por escrito. Cualquier actividad que se encuentre en marcha y se pretenda continuar, se identificará y se proveerá al momento del término del Convenio.

DÉCIMO:

Ninguna porción del contenido del presente documento o de las actividades realizadas conforme al mismo, convertirá a ninguna de las partes en agente, servidor o empleador de la otra parte implicada, ya que cada una de las partes debe ser total y únicamente responsable de sus acciones y obligaciones.


El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por periodos sucesivos, a no ser que una de las partes notifique lo contrario con tres (3) meses de anticipación.


El presente convenio de **Cooperación Científica y Técnica** empezará a regir luego de su firma y ratificación por el órgano de la Institución respectiva, en caso de exigencia legal.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los..... días del mes de.....de dos mil cinco.

Por: **EL HOSPITAL DEL NIÑO**

Por: **EL ICGES**


Dr. Alberto Bissot Alvarez
Director Médico


Dr. Jorge Motta
Director General y Representante
Legal

